

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede a don Isaac Alvarez Santullano y Alvarez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Isaac Alvarez Santullano y Alvarez; y

Resultando que el Presidente del Sindicato de Agua, Gas y Electricidad de Asturias ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Alvarez Santullano y Alvarez, Director Administrativo de la Empresa «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en consideración a los cincuenta y cuatro años de servicios consecutivos, durante los cuales dejó constancia de sus relevantes dotes de inteligencia, laboriosidad y honradez; participación activa en cargos similares y una estimación general tanto por su relieve en el aspecto profesional como por sus condiciones personales y gran sentido humano en el ámbito social laboral;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Alvarez Santullano y Alvarez las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y cuatro años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Isaac Alvarez Santullano y Alvarez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede a don Horacio Diaz Guardamino y Sánchez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Horacio Diaz Guardamino y Sánchez; y

Resultando que la Empresa «Perfumería Gal» y sus filiales han solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del señor Diaz Guardamino y Sánchez, Consejero Delegado y Director general de la Empresa, en consideración a su intensa labor desarrollada al frente de la misma, en la que acreditó siempre un gran celo y competencia, siendo iniciador, impulsor y mano ejecutora de la nueva fábrica levantada por la Compañía, con la circunstancia de concurrir en dicha persona dotes excepcionales como capitán de Empresa;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Diaz Guardamino y Sánchez las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida durante un periodo de tiempo superior al mínimo reglamentario;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Horacio Diaz Guardamino y Sánchez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede a don Jerónimo Roure y Solache la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Jerónimo Roure y Solache; y

Resultando que los Consejeros, Directores Gerentes y Directores de Departamento de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», de Bilbao, e Ingenieros directivos, empleados, y obreros de la fábrica de Sagunto de dicha Sociedad han solicitado de este Ministerio la concesión de la citada condecoración a favor del señor Roure y Solache en consideración a los cincuenta y un años de servicios profesionales y como Director de la expresada fábrica, en los que elevó el progreso técnico y social de la fábrica, consiguiendo para los trabajadores de la misma cuantas mejoras le han sido factibles, especialmente en lo que se refiere al perfecto funcionamiento del Economato y a la creación e impulso de la Casa de Retiro de la Empresa;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Roure y Solache las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y un años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Jerónimo Roure y Solache la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede a don Salvador Relaño Algorta la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Guadalajara sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Salvador Relaño Algorta; y

Resultando que el Ayuntamiento de Sigüenza ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del señor Relaño Algorta, Médico titular jubilado de la citada ciudad, quien por espacio de más de cuarenta años ha ejercido su profesión con reconocida competencia, honradez, laboriosidad, abnegación y desinterés, con verdadera vocación, habiendo consagrado toda una vida al servicio de la clase trabajadora como Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad especialmente;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Relaño Algorta las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida durante un dilatado lapso de tiempo;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Salvador Relaño Algorta la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.